

INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD



AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

DR. GUSTAVO FERRARIS

AUDITORES GENERALES

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

CR. JAVIER CANCINOS

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

DRA. ELSA PEREYRA MAIDANA

ÁREA DE CONTROL IV

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

GERENTE GENERAL

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABÁN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158 – Salta - Capital

INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD



EXPEDIENTE	Nº 242-5684/17
CÓDIGO DE PROYECTO	IV-09-17 – Res. AGPS Nº 75/16
ENTIDAD AUDITADA	Municipalidad de Apolinario Saravia
OBJETO	Auditoría de Legalidad - Municipalidad de Apolinario Saravia – Evaluar el cumplimiento a la Ley Nº 7.070 y complementarias, referidas a protección del medioambiente.
PERÍODO RELEVADO	2015
EQUIPO DESIGNADO	- Dr. Andrés Gutiérrez – Auditor Principal - Sra. María Florencia Cruz - Administrativa

INDICE

1. OBJETO DE LA AUDITORIA.....	4
1.1 Objetivo de auditoría.....	4
1.2 Objeto.....	4
1.3 Tipo de Auditoria	4
1.4 Periodo Auditado.....	4
2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA	4
2.1 Responsabilidad de la Entidad Auditoría.....	4
2.2 Responsabilidad del Equipo de Auditoría.....	4
2.3 Marco Normativo.....	5
2.4 Procedimientos aplicados.....	5
2.5 Aspectos seleccionados para el análisis	6
3. ACLARACIONES PREVIAS.....	6
3.1. Estructura y organización municipal relacionada con medio ambiente	6
3.2. Residuos sólidos urbanos.....	6
3.3. Impacto ambiental y social	7
3.4. Red cloacal	7
3.5. Extracción de áridos.....	8
3.6. Matadero municipal	8
3.7. Evaluación el sistema de control interno.....	9
3.8. Análisis del cumplimiento de la legislación aplicable	9
4. OBSERVACIONES.....	9
4.1. OBSERVACIONES POR FALLAS DE CONTROL INTERNO.....	9
4.2. OBSERVACIONES POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVO	10
5. RECOMENDACIÓN.....	14
6. OPINIÓN.....	15
7. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO	15
8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO.....	15
ANEXO I. Vertedero Municipal.....	16
ANEXO II. Matadero Municipal.....	19

INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD



Señor Intendente
Municipalidad de Apolinario Saravia
Dn. Marcelo Daniel Moisés
Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 169 de la Constitución Provincial y Art. 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia ha procedido a efectuar una auditoría de legalidad en el ámbito de la Municipalidad de Apolinario Saravia. Dicha auditoría está prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de este organismo, aprobado por Resolución AGPS N° 75/16, y se tramita por Expediente N° 242-5684/17.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

- 1.1. Objetivo de auditoría:** Evaluar el cumplimiento a la Ley N° 7.070 y complementarias, referidas a la protección del medioambiente.
- 1.2. Objeto:** La organización administrativa y actividades desarrolladas por el Departamento Ejecutivo Municipal (en adelante DEM) para implementar una política ambiental conforme Ley N° 7070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y las normas complementarias.
- 1.3. Tipo de auditoría:** Auditoría de Legalidad
- 1.4. Período auditado:** 2015

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

- 2.1. Responsabilidad de la Entidad Auditada:** es responsabilidad del DEM la organización administrativa, la implementación de la política medioambiental y el diseño, implementación y operatividad del Control Interno.
- 2.2. Responsabilidad del Equipo de Auditoría:**
La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia, establecidas en la Resolución N° 61/01 de la Auditoría General de la Provincia de Salta.

Es responsabilidad del equipo de auditoría emitir una opinión sobre el cumplimiento de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y complementarias por parte del DEM.

La labor de auditoría fue planificada; los miembros del equipo de auditoría cumplen los requisitos de ética requeridos por las normas legales vigentes; los procedimientos aplicados se desarrollaron con la extensión que se ha considerado necesaria según los objetivos determinados.

2.3. Marco Normativo

- Constitución de la Provincia de Salta – Art 176.
- Ley Provincial N° 7.070 y sus modificatorias, de Protección del Medio Ambiente, de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00.
- Ley de Carnes N° 6.902 de la Provincia de Salta y su Dcto. Reglamentario.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.349 y modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 123/16 de "Normas Complementarias"
- "Código Ambiental" aprobado por el Consejo Deliberante.
- Res. Municipal N° 329/16 nombra Secretario de Control y Fiscalización Municipal a partir del 17/10/2016.
- Res. del Intendente N° 001/11 – aprueba el Organigrama Municipal y el Manual de misiones y Funciones.

2.4 Procedimientos aplicados:

A fin de obtener las evidencias válidas y suficientes, necesarias para formar la opinión respecto de los objetivos de esta auditoría, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Entrevista a funcionarios del ente auditado.
- Inspecciones oculares y registración de imágenes.
- Examen de documentación.
- Solicitud de información al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) y Secretaria de Recursos Hídricos, sobre el estado de situación del tratamiento de los efluentes cloacales por la Municipalidad de Apolinario Saravia.



2.5. Aspectos seleccionados para el análisis

Del relevamiento realizado por el equipo de auditoría para evaluar el cumplimiento de la normativa medioambiental, se seleccionaron por su significatividad, atento a su incidencia en el cuidado y en la contaminación ambiental, los siguientes aspectos de la actividad municipal:

- 1) estructura y organización con la que cuenta el Municipio para llevar a cabo la gestión medio ambiental.
- 2) disposición final de los residuos domiciliarios.
- 3) implementación de estudios de impacto ambiental y social.
- 4) actividad de faena en los mataderos.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Estructura y organización municipal relacionada con medio ambiente

El Municipio tiene un Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Res. N° 001/11, pero no cuenta con instructivos específicos referidos a cuestiones ambientales.

El Municipio, en ejercicio de las competencias asignadas en el inc. 10° y 15° del Art. 176 de la Constitución Provincial, ha emitido la Ordenanza N° 099/00 denominada "Código Ambiental" cuyo contenido se conforma de definiciones en materia ambiental, junto con disposiciones orgánicas, procedimentales y punitivas. En el mismo sentido, el Municipio también ha dictado la Ordenanza N° 123/16 de "Normas Complementarias" la cual está destinada a establecer multas en lo relativo al incumplimiento de normas relacionadas con la prevención de la sanidad e higiene en la vía pública (arrojar aguas servidas en donde exista red cloacal, desagote de afluentes propios de la actividad comercial o industrial en la vía pública, arrojar o depositar basura o animales muertos en la vía pública, entre otras contravenciones).

3.2. Residuos sólidos urbanos:

La recolección de residuos domiciliarios se efectúa con empleados que dependen de la Municipalidad.

INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD



El Municipio no cuenta con un relleno sanitario, los residuos urbanos recolectados por la Municipalidad son depositados en un basural a cielo abierto ubicado a 8 km. del pueblo de Apolinario Saravia.

3.3. Impacto ambiental y social:

En el marco de lo establecido por la Ley N° 7.070, en su Cap. IV "Del procedimiento de evaluación del impacto ambiental y social" y para evaluar su cumplimiento, se requirió al Municipio que informe el procedimiento y la normativa por la cual realiza o remite a la Secretaría de Medioambiente las actividades que requieren de un estudio de impacto ambiental. El DEM suministró una copia del Código Ambiental del año 2.000.

3.4. Red Cloacal:

Con respecto a los **tratamientos cloacales**, por Decreto Provincial N° 2.195/09, este servicio se encuentra a cargo de Co.S.A.ySa (Compañía Salteña Aguas y Saneamiento S.A.), más conocida por su nombre de fantasía como Aguas del Norte.

Por Nota del 07/09/17 se requirió al Ejecutivo Municipal, eleve a esta Auditoría General un informe respecto de lo expresado verbalmente por el Intendente en ocasión de las tareas de campo sobre el vertido en crudo de residuos cloacales, sobre el bañado próximo al Río Dorado y que genera el actual estado crítico de contaminación.

Dicho requerimiento fue contestado mediante Nota N° 055/17 en fecha 01/02/18 por el Secretario de Control y Fiscalización del Municipio, Sr. Hernán A. Yurquina, en donde expresa: "... *tampoco se registran en nuestros archivos denuncias o gestiones a los organismos mencionados durante el periodo 2015 y en la gestión actual se están llevando a cabo estudios para solicitar una planta de tratamiento de residuos cloacales para nuestro municipio a través de la Secretaría de Obras Publicas de la Nación*".

Con el mismo criterio, en fecha 20/10/17, se efectuaron requerimientos al Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Cde. 1 del Expte. N° 242-5684/17, y a la Secretaría de Recursos

Hídricos a través del Cde. 2 del Expte. N° 242-5684/17, solicitando informen sobre el estado de situación del tratamiento de los residuos cloacales y las medidas tomadas al efecto en el Municipio de Apolinario Saravia desde el año 2014 hasta la fecha.

El Ente Regulador de Servicios Públicos respondió, en fecha 13/12/17, que se construyó en el año 1970 una Planta Depuradora compuesta por una laguna facultativa y una aeróbica, **dicha Planta a la fecha no entró en servicio debido a que la colectora máxima, construida posteriormente, por razones topográficas quedó a un nivel menor**, que el de la entrada a la planta. Debido a esta situación, la colectora máxima descarga en un bañado próximo al Río Dorado, existiendo proyectadas desde el año 2011 una serie de obras tendientes a sanear la situación.

Por su parte, la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia (autoridad de aplicación en la materia), con fecha 24/11/17, adjuntó informe técnico elaborado por Aguas del Norte.

3.5. Extracción de áridos:

Con respecto a la **extracción de áridos** no existe esta actividad dentro del ejido municipal por no contar con áridos de calidad suficiente para su explotación.

3.6. Matadero Municipal:

El municipio cuenta con **matadero** propio que se encuentra habilitado por el SENASA, con categoría "C".

El establecimiento se encuentra ubicado en zona residencial, dentro del ejido urbano, en él se realiza mensualmente la faena de un promedio de 220 animales provenientes de los 140 pequeños productores de la zona.

El representante técnico es un médico veterinario. El mantenimiento del matadero está a cargo de la Secretaría de Control y Fiscalización y de la Secretaría de Obras Públicas municipal.

El inspector realiza sus tareas de control en base a la Ley Provincial de Carnes N° 6.902 y su Decreto Reglamentario.

3.7. Evaluación del Sistema de Control Interno:

El control interno se evaluó a efectos de determinar la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar, en relación al objeto de la misma.

Para calificar al control interno se empleó la siguiente escala: muy débil, débil, regular, fuerte, muy fuerte. De acuerdo a esta escala, el control interno operante en la Municipalidad de Apolinario Saravia es débil.

Las observaciones por fallas de Control Interno se enuncian en el Punto 4.1. del presente informe.

3.8. Análisis del grado de cumplimiento de la legislación aplicable:

Para la evaluación del grado de cumplimiento de las disposiciones legales, normas y procedimientos vigentes durante el período auditado, se ha considerado una escala con los siguientes parámetros en relación al cumplimiento de la normativa:

1. Cumple (no existen incumplimientos legales, normativos o de procedimientos);
2. Cumple parcialmente (existen algunos incumplimientos legales significativos) y
3. No cumple (existen incumplimientos legales significativos y generalizados).

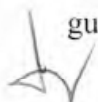
De control del cumplimiento de la normativa especificada en el Punto 2.3, surgieron las observaciones que se detallan en el Punto 4.2. Observaciones por incumplimiento normativo.

4. OBSERVACIONES

4.1. OBSERVACIONES POR FALLAS DE CONTROL INTERNO

4.1.1. La Municipalidad de Apolinario Saravia no cuenta en su estructura administrativa con un Área específica que se encargue de las tareas del cuidado del medio ambiente.

A la fecha de realización de las tareas de campo de esta auditoría, se verificó que algunas de las funciones relacionadas con la actividad ambiental están a cargo del actual



INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Secretario de Control y Fiscalización del Municipio y otras a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, porque la Municipalidad no tiene un área específica dedicada al cuidado del medio ambiente.

4.1.2. El DEM no diseñó ni implementó una política de cuidado del medio ambiente basada en los principios enumerados en la legislación.

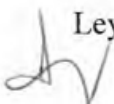
Esto implica un incumplimiento del Art. 63 de la Ley N° 7.070: *"Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta Ley, deberán manejar los Recursos Naturales de acuerdo a los principios enumerados en el Art. 4 de la presente."*

4.2. OBSERVACIONES POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.2.1. Se observa que el municipio no dictó la normativa reglamentaria ni implementó procedimientos para el estudio y evaluación de impacto ambiental de las obras públicas y privadas.

El Secretario de Control y Fiscalización informa que "no existe ordenanza que reglamente las actividades, obras y proyectos que estén obligados al estudio de impacto ambiental. Se tiene consideración de la Ley N° 7070 para los proyectos de mediano y largo plazo en materia ambiental. No existe un área especializada en medio ambiente, siendo la Secretaría de Obras Públicas la encargada de llevar a cabo actividades y proyectos afines".

La municipalidad si bien dictó un Código Ambiental en cuyo título IV "Disposiciones Orgánicas y Procedimentales" contiene disposiciones referidas a medio ambiente, no dictó la normativa reglamentaria que establezca el procedimiento que exija el estudio y evaluación de impacto ambiental, y tampoco estableció procedimientos para la remisión a la Secretaría de Medioambiente de la Provincia de aquellos proyectos públicos o privados que requieran de estos estudios o evaluaciones, tal como lo establece la Ley N° 7.070 en su Art. 38, 39 y el Art. 67 del Dcto. Reglamentario.



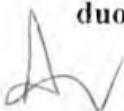
Art. 38 de la Ley N° 7.070.- *"La Autoridad de Aplicación reglamentará acerca de los planes, proyectos, obras, y actividades que requieran de Estudios de Impacto Ambiental y Social y Declaraciones Juradas de Aptitud Ambiental, debiendo actualizarlos periódicamente"*.

Art. 39 de la Ley N° 7.070: *"En los casos que los Municipios no contaren con normativas de procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, las iniciativas serán remitidas a la Autoridad de Aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico"*.

Art. 67 del Dcto. Reglamentario - De las disposiciones comunes, establece: *"La autoridad de aplicación propiciará la elaboración de un plexo normativo uniforme que establezca procedimientos de evaluación de impacto ambiental y social aplicables a los Municipios de la Provincia. En todos los casos, las normativas dictadas por la Autoridad de Aplicación y las actividades y procedimientos establecidos en esta reglamentación constituirán presupuestos mínimos a tener en cuenta en materia de evaluación de impacto ambiental y social. Cuando el Municipio no contare con normativas al respecto, éste podrá requerir de la Autoridad de Aplicación, un dictamen técnico previo no vinculante, el que indicará procedimientos, categorías y características del estudio o declaración jurada de aptitud ambiental, según fuere el caso, y del que sólo se podría apartar fundadamente y por razones científicas-técnicas"*.

Esto imposibilita al municipio poder reducir o impedir el posible daño ambiental que pueden producir tanto las actividades públicas o privadas en el medioambiente del ámbito municipal

4.2.2. El DEM no diseñó, instrumentó, ni ejecutó un plan integral de gestión de residuos, tampoco emitió normativa reglamentaria para el tratamiento y gestión de residuos sólidos urbanos (RSU).



Art. 181 del Dcto. Reglamentario N° 3.097 de la Ley 7.070: *"El o los Municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la autoridad de aplicación de la ley de protección al medio ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia. En la gestión de residuos y sustancias, los Municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos."*

4.2.3. La Municipalidad no cuenta con Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el relleno sanitario. En las inmediaciones del vertedero se constató la existencia de una vivienda precaria, la presencia de personas ajenas al mismo, como así también la de animales (caballos y perros).

Esto implica un incumplimiento a lo previsto en el Art. 108 de la Ley N° 7.070 que establece: *"Los rellenos sanitarios deberán establecerse en sitios alejados de ciudades, pueblos o aldeas, conforme lo establecido en las normas de ordenamiento territorial vigentes y sujeto a los Estudios de Impacto Ambiental y Social en los términos del Artículo 134"*.

4.2.4. Se observa la presencia de desechos, a modo de basural clandestino, camino al vertedero en ribera del Rio Juramento.

Este hecho implica un incumplimiento de lo establecido en Ley N° 7.070 en su Art. 111 que dice:

"Está prohibido:

- a) Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, conductos y todo tipo de curso de agua.*
- b) Descargar o arrojar residuos sólidos en la vía pública, parques, plazas, paseos, lugares para acampar, calles, rutas, caminos vecinales u otros lugares."*...

4.2.5. Se observa la presencia de desechos en estado de combustión en el vertedero municipal.



Esto implica un incumplimiento del Art. 85 de la Ley N° 7.070 que establece: *"El Estado Provincial deberá controlar y/o prohibir toda acción que provoque contaminación atmosférica, especialmente en los siguientes casos:*

(...)

- 3. La quema de bosques, pastizales, malezas, hojas, pastos de jardines y ramas.*
- 4. La quema de residuos urbanos de todo tipo." ...*

4.2.6. Falta de reciclaje en origen de los residuos, es decir la separación domiciliaria, y su posterior manejo en el vertedero según el tipo de desecho.

Esto implica un incumplimiento del siguiente artículo:

Art. 110 de la Ley N° 7.070: *"En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar:*

- a) El reciclaje de los materiales.*
- b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son.*
- c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento."*

4.2.7. Tras la inspección ocular del lugar afectado al vertedero municipal, se constató la existencia de residuos sólidos urbanos en una laguna próxima al mismo, verificando que no se han tomado los recaudos pertinentes, ni se han tenido en cuenta las prohibiciones establecidas en los artículos siguientes:

Ley N° 7.070 – Art. 65: *"Es de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas de los vertidos o descarga de productos o energía que alteren negativamente su calidad."*

Ley N° 7.070 – Art. 111: *"Está prohibido: a) Arrojar residuos y/o sustancias en ríos, lagos, arroyos o embalses, canales, desagües, albañales, conductos y todo tipo de curso de agua." ...*



4.2.8. Se ha verificado respecto del Matadero Municipal, el deficiente tratamiento de los residuos orgánicos producto de la faena y vertido de líquidos sin tratamiento previo (sancocho) en una cámara de precarias condiciones.

Ley N° 6.902, en el Apartado 2. A. 10.2 establece respecto de los efluentes, lo siguiente: "(....) *Los desagües desembocarán por conductos a cámaras sépticas apropiadas que retengan los sólidos provenientes de la faena, en ningún caso se permitirá la descarga de sangre sin un tratamiento por calor (sancochado) u otro que garantice su inocuidad para el medio ambiente.*"

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Crear un área específica o designar a un responsable dentro de la administración municipal que cuente con la funciones para realizar las gestiones tendientes al cuidado del medio ambiente y los trámites necesarios ante las Autoridades de Aplicación que correspondan (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Hídricos o la autoridad que según el caso corresponda); como así también que se encargue de la capacitación del personal del Municipio en buenas prácticas medio ambientales, en particular para la evaluación del impacto ambiental y social, de modo que puedan realizar una correcta valoración de las obras o modificación de los usos del suelo y en caso de resultar necesario dar intervención a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.
- 5.2. Promover del dictado de normas y reglamentar el procedimiento para el tratamiento de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental de aquellas obras que se realizan en la jurisdicción municipal.
- 5.3. Gestionar ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia el estudio del estado actual del vertedero, a fin de desarrollar un programa integral de saneamiento ambiental para la disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) que contenga un plan de manejo del vertedero y le permita la obtención de fondos económicos para su gestión, en suma un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.



- 5.4. Tomar los recaudos necesarios a fin de que, en el proceso de disposición final de los RSU, se evite la combustión de residuos ya sea de manera voluntaria o involuntaria, mediante la implementación de trincheras que contengan caños de venteo.
- 5.5. Controlar el emplazamiento de vertederos o basurales clandestinos en las riveras de ríos y otros cuerpos de agua, para evitar su contaminación.
- 5.6. Construir cámaras sépticas en el Matadero Municipal para retener los sólidos procedentes de la faena y la implementación de un sistema de tratamiento por calor de la descarga de sangre antes de ser desechada.

6. OPINIÓN

En base a la labor de auditoría realizada y atento a la significatividad de las observaciones formuladas en el Apartado 4 del presente informe, esta auditoría opina que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Apolinario Saravia, en relación a los aspectos analizados, estructura y organización con la que cuenta para llevar a cabo la gestión medio ambiental, disposición final de los residuos domiciliarios, implementación de estudios de impacto ambiental y social y actividad de faena en los mataderos, no dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 3.097/00.

7. FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO: Las tareas de campo en el Municipio de Apolinario Saravia iniciaron el día 04/09/17 y finalizaron el día 07/09/17.

8. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO: En la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de septiembre de 2023.

Área IV
IAD N° 01/23



Dr. ANDRÉS GUTIÉRREZ
AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SALTA



C.P.N. GRACIELA ELIZABETH ABÁN
GERENTE GENERAL - ÁREA IV
AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SALTA

ANEXO I: Vertedero Municipal

Basural a cielo abierto (desechos orgánicos, chatarra, escombros) sin separación ni tratamiento de acuerdo al tipo de desechos







Se pudo verificar la presencia de desechos
en estado de combustión.



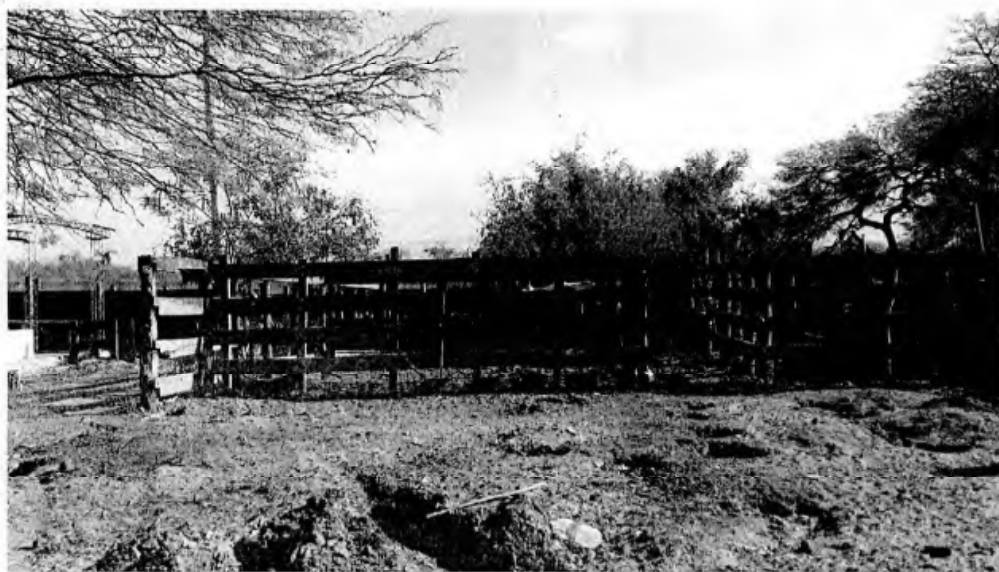


El vertedero municipal se encuentra próximo a una Laguna.

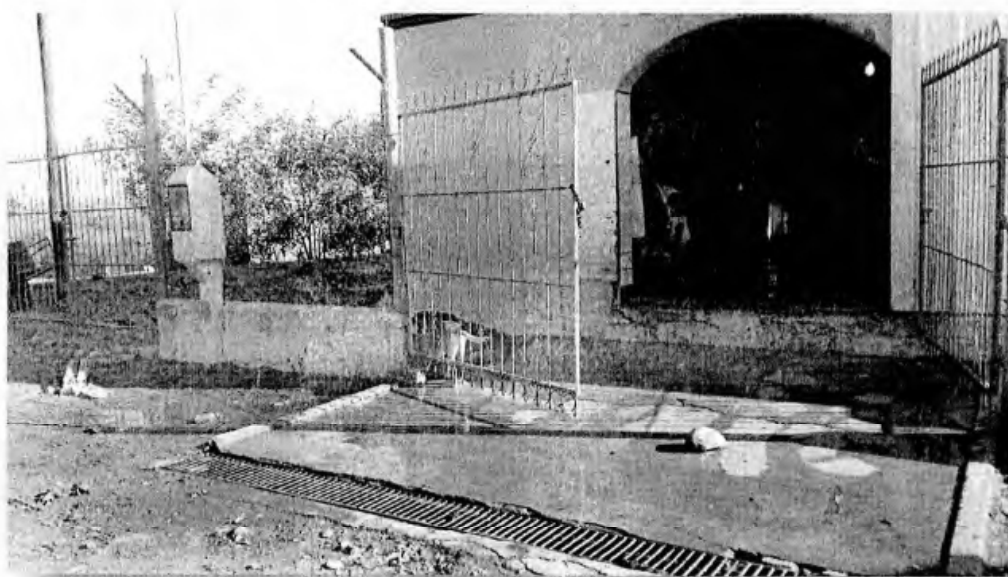


En el vertedero se observa la presencia de personas ajenas al mismo, vivienda precaria dentro de las inmediaciones

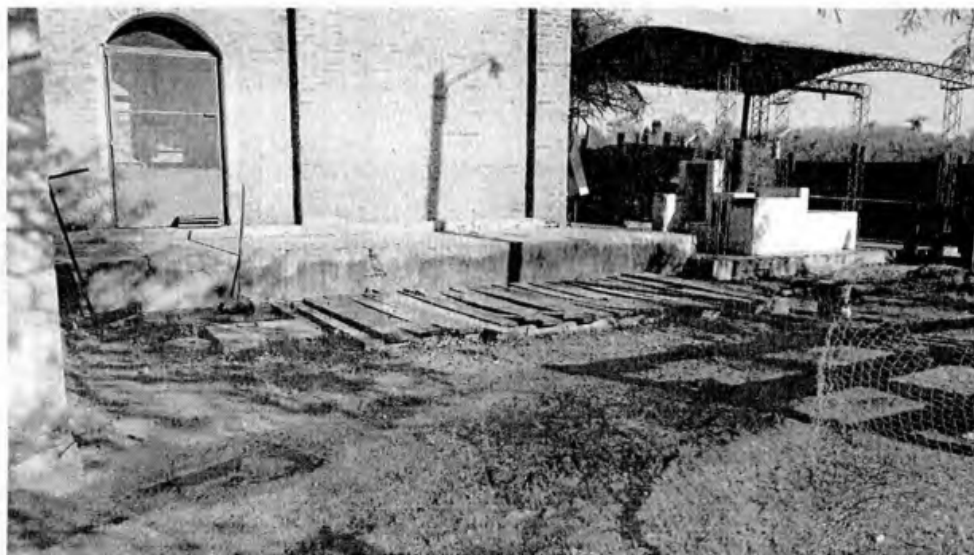
ANEXO II: Matadero Municipal



Vista Frontal de Corrales. (arriba)
Acceso principal (abajo)



Handwritten signature



Fosa de vertido de desechos.





Playa de Faena.
Espacio de Cámaras Frigoríficas.



Handwritten signature